



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.

SECCIÓN TERCERA

Tomo CCV
Número

10

Número de ejemplares impresos: 100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Que se notifica al propietario y/o poseedor, el citatorio a garantía de audiencia del diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dentro del expediente PAE/17/2017; instrumento jurídico que contiene lo siguiente:

EDICTO

VISTO. Que la Dirección General Jurídica Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ha sustanciado el trámite respectivo en el presente procedimiento administrativo de expropiación, respecto de una superficie total de 2,160.00 metros cuadrados, del predio ubicado en calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, Chimalhuacán, México con las siguientes medidas y colindancias: al norte 72.00 metros con propiedad privada; al sur 72.00 metros con propiedad privada; al oriente 30.00 metros con propiedad municipal y al poniente 30.00 metros con calle Prolongación Sauces, señalando como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; quedando plenamente acreditada la idoneidad material y técnica de la misma; lo anterior, en virtud de que en el expediente corren agregadas las constancias, los dictámenes, informes y el avalúo correspondiente, emitidos por la Dirección General de Operación Urbana; por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, por la Dirección General de la Junta de Caminos y por la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México; correspondientes al bien inmueble, documentales que obran en autos.

Asimismo se tiene por exhibido los siguientes escritos: -----

1. Proyecto y presupuesto de la obra. 2. Planos informativos de la afectación. 3. Constancia de la oficina catastral. 4. Constancia de no afectación a bienes del dominio público. 5. Constancias de que el predio carece de valor histórico, artístico o cultural, emitida por el Instituto de Antropología e Historia. Instrumentos que deberán ser tomados en consideración, toda vez que con los mismos se encuentra acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar. -----

Toda vez que el presente expediente ha quedado debidamente integrado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, II y III, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; así como en el criterio sustentado en la Jurisprudencia: **EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.** Conforme al artículo 197 de la Ley de Amparo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia 834, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 1389, con el rubro: "EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE.", porque de una nueva reflexión se concluye que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P.7J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En este sentido tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, pues si bien es cierto que este precepto establece las garantías sociales, las cuales atienden a un contenido y finalidades en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional, también lo es que la expropiación no es una garantía social en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, la expropiación es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo. Jurisprudencia 174253; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006; Tesis 2a.IJ, 124/2006; Página 278; el Director General Jurídico Consultivo -----

ACUERDA

PRIMERO. A efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, cítese por medio de edicto al propietario y/o poseedor del predio ubicado en calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, México, con una superficie total de 2,160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 72.00 metros con propiedad privada; al sur 72.00 metros con propiedad privada; al oriente 30.00 metros con propiedad municipal y al poniente 30.00 metros con calle Prolongación Sauces, para efecto de hacer de su conocimiento las actuaciones realizadas que integran el presente procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que podrán aportar pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho convenga, previa identificación, respecto a la afectación del inmueble relacionado con el presente procedimiento administrativo de expropiación, la cual tendrá verificativo el próximo veinticinco de enero del año que transcurre, a las doce horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Instituto Literario 510, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. -----

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México. -----

Así lo acordó y firma el Director General Jurídico Consultivo. -----

LIC. IVÁN OCTAVIO ROJAS DELGADO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO
(RÚBRICA).